

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18897 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la línea eléctrica que se cita.*

Expediente de expropiación forzosa de paso de corriente eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 220 kV., con origen en la subestación de Mesón do Vento, de FENOSA, y con término en la subestación de Teixeira (Curtis), propiedad de la Sociedad beneficiaria «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de julio de 1977, y cuya urgencia se otorga a medio del Real Decreto 1728/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio).

Edicto.—Expediente número 30.412

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas sitas en los Ayuntamientos de Carral, Abegondo, Mesía, Cesuras y Curtis, previniendo a los interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos citados y de esta Delegación se señalará con la debida antelación legal del día y de la hora en que la diligencia citada habrá de tener lugar, advirtiéndoseles que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar errores y presentar alegaciones ante esta Delegación Provincial, La Coruña, calle Fernando Mesías, 35, 1.º, sin carácter de recurso.

La Coruña, 21 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardó.—9.936-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18898 *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se concede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo) autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques pesqueros para el Senegal.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros para el Senegal; Reultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Oviedo), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques pesqueros para los que tienen concedida la licencia de exportación número 3.953.321.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 3,73 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18899 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas, o de hostelería, para el curso académico 1978-1979.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de agosto de 1975, y las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1978-1979, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) 20 becas, dotadas cada una de ellas en 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) 16 becas, dotadas cada una de ellas en 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán poseer el título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudios de Turismo, y diploma o certificado de Educación General Básica para los estudios profesionales de Hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo acompañada de tres fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario, así como de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior, en el supuesto de que haya realizado estudios de Turismo o profesionales de Hostelería. También acompañará una declaración del cabeza de familia sobre sus ingresos anuales y número de familiares a su cargo, y un certificado acreditando la residencia expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, haciéndolo en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Junta de protección escolar formulará a esta Secretaría de Estado de Turismo la propuesta de resolución del concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas:

- El expediente escolar del interesado.
- Los ingresos anuales del cabeza de familia.
- El número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectivo el importe de la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en el año anterior y que por cualquier causa no hubiera sido declarado apto en la convocatoria de junio en todas las asignaturas, gozando de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.